

## **NICSP 4—EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA**

### **Reconocimiento**

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público ha sido básicamente elaborada a partir de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 21 (revisada en diciembre 2003) “Efectos de las Variaciones en las tasas de cambio de la Moneda Extranjera” publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la International Federation of Accountants se reproducen extractos de la NIC 21, con autorización de la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASCF).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASCF: IASCF Publications Department, 1<sup>st</sup> Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

Email: [publications@iasb.org](mailto:publications@iasb.org)

Internet: <http://www.iasb.org>

Las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASC y el IASB son propiedad intelectual del IASCF.

“IAS,” “IASB,” “IASC,” “IASCF” y “International Accounting Standards” son marcas comerciales de IASCF y no deben utilizarse sin la aprobación de la IASCF.

**NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD DEL  
SECTOR PÚBLICO 4—EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN  
LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA**

**INDICE**

	Párrafo
Introducción .....	IN1–18
Objetivo .....	1–2
Alcance .....	3–9
Definiciones .....	10–18
Moneda Funcional .....	11–16
Partidas Monetarias .....	17
Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero .....	18
Resumen del Enfoque Requerido por esta Norma .....	19–21
Información sobre las Transacciones en Moneda Extranjera en la Moneda Funcional .....	22–41
Reconocimiento Inicial .....	22–26
Reconocimiento en Estados Financieros Posteriores .....	26–29
Reconocimiento de las Diferencias de Cambio .....	30–38
Cambio de Moneda Funcional .....	39–41
Utilización de una Moneda de Presentación Distinta de la Moneda Funcional .....	42–57
Conversión a la Moneda de Presentación .....	42–48
Conversión de un Negocio en el Extranjero .....	49–55
Disposición de un Negocio en el Extranjero .....	56–57
Efectos Impositivos de las Diferencias de Cambio .....	58
Información a Revelar .....	59–65
Disposiciones Transitorias .....	66–69
Fecha de Vigencia .....	70–71
Derogación de Otros Pronunciamientos .....	72
Apéndice: Modificaciones a Otros Pronunciamientos Comparación con la NIC 21	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 4 “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera” (NICSP 4) se establece en los párrafos 1 a 74 y el Apéndice. Todos los párrafos tienen igual valor normativo. La NICSP 4 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las Conclusiones y el “Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.” La NICSP 3 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores” suministra las bases para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

## Introducción

- IN1. La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) 4 “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera” sustituye a la NICSP 4, “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera” (emitida en mayo de 2000) y debe aplicarse a los periodos anuales a partir del 1 de enero de 2008. Se aconseja su aplicación anticipada.

## Razones para revisar la NICSP 4

- IN2. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público desarrolló esta NICSP 4 revisada como respuesta al proyecto del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad de mejoras de las Normas Internacionales de Contabilidad y su propia política de convergencia de las normas de contabilidad del sector público con las del sector privado en la medida en que sea apropiado.
- IN3. Para el desarrollo de esta NICSP 4 revisada, el IPSASB adoptó la política de modificar la NICSP para incorporar los cambios realizados en la NIC 21 anterior “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera” llevados a cabo como consecuencia del proyecto de mejora del IASB, excepto cuando la NICSP original hubiera variado con respecto a lo previsto en la NIC 21 por razones específicas del sector público. Estas variaciones se mantienen en esta NICSP 4 y se señalan en la Comparación con la NIC 21. Todo cambio en la NIC 21 realizado con posterioridad al proyecto de mejora del IASB no se ha incorporado a la NICSP 4.

## Cambios con respecto a requisitos previos

- IN4. Los principales cambios respecto de la versión previa de la NIC 4 se describen a continuación.

## Alcance

- IN5. La Norma ahora excluye de su alcance a los derivados en moneda extranjera que entran dentro del alcance de las normas nacionales o internacionales de contabilidad que se ocupan del reconocimiento y medición de los instrumentos financieros. (La contabilización de las coberturas que anteriormente estaba excluida de la NICSP 4, permanecerá excluida de la NICSP 4)

## Definiciones

- IN6. El concepto de “moneda de los estados financieros” ha sido sustituido por dos conceptos distintos:
- moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

- moneda de presentación, es decir, la moneda en que se presentan los estados financieros.

IN7. Las definiciones de “diferencia de cambio,” “moneda extranjera” e “inversión neta en un negocio en el extranjero” han sido modificados.

### **Moneda funcional**

IN8. Cuando la entidad que informa prepara sus estados financieros, la Norma requiere que cada entidad individual incluida en dicha entidad que informa — ya se trate de una entidad independiente, una entidad con negocios en el extranjero (por ejemplo una controladora) o un negocio en el extranjero (por ejemplo una controlada) — proceda a determinar su moneda funcional y mida su rendimiento financiero y su situación financiera utilizando esa moneda.

IN9. Como resultado de estos cambios:

- Una entidad (ya se trate de una entidad aislada o de un negocio en el extranjero) no puede escoger libremente su moneda funcional, y,
- Una entidad no puede evitar la reexpresión de sus estados financieros, de acuerdo con la NIC 10 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” adoptando, por ejemplo, una moneda estable (tal como la moneda funcional de su controladora) como moneda funcional propia.

IN10. La Norma requiere a una entidad que revele:

- Su moneda funcional cuando la misma sea distinta de su moneda de presentación y aclarar porqué ha sido adoptada una moneda de presentación distinta.
- Cuando se ha producido un cambio de moneda funcional, y las razones para el cambio.

IN11. La Norma sustituye los requerimientos previos relativos a la contabilización de un cambio en la clasificación de un negocio en el extranjero con un requisito de contabilizar de forma prospectiva los cambios de moneda funcional.

### **Negocios Extranjeros Integrantes de la Entidad vs Entidades Extranjeras**

IN12. La Norma elimina la distinción entre negocios extranjeros integrantes de la entidad y entidades extranjeras. Por consiguiente, una entidad que hubiera sido clasificada con anterioridad como un negocio en el extranjero integrante de la entidad que presenta sus estados financieros, tendrá la misma moneda funcional que ésta.

### **Información de transacciones realizadas en moneda extranjera en la moneda funcional-Reconocimiento de diferencias de cambio**

IN13. La Norma elimina el tratamiento alternativo permitido anteriormente en el que una entidad podía capitalizar diferencias de cambio procedentes de una importante devaluación o de una depreciación de la moneda, frente a las cuales no ha existido posibilidad práctica de emprender acciones de cobertura. Esta Norma requiere que dichas diferencias de cambio, si procede, sean reflejadas en el resultado.

### **Utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional**

IN14. La Norma permite que una entidad presente sus estados financieros expresándolos en cualquier moneda (o monedas).

IN15. La Norma requiere que la plusvalía y los ajustes del valor razonable de los activos y pasivos, surgidos por la adquisición de una entidad extranjera, se traten como parte de los activos y pasivos de la entidad adquirida y se conviertan a la tasa de cambio de cierre. Anteriormente, también se permitía a una entidad tratar estos tipos de plusvalías y ajustes del valor razonable como activos y pasivos de la entidad que presenta la información.

### **Información a Revelar**

IN16. La Norma requiere que cuando la entidad revela información financiera en la que la moneda de presentación no es su moneda funcional y el método de conversión no cumple con las NICSP aplicables, la entidad :

- identificará claramente esta información como complementaria, para distinguirla de la información que cumple con las NICSP;
- revelará la moneda en que se presenta esta información complementaria; y
- revelará la moneda funcional de la entidad, así como el método de conversión utilizado para confeccionar la información complementaria.

### **Disposiciones Transitorias**

IN17. La Norma permite a los que adoptan por primera vez la NICSP anular las diferencias de conversión acumuladas que existieran en la fecha en la que adoptan las NICSP por primera vez.

IN18. La Norma proporciona una nueva provisión transitoria para aquellas entidades que anteriormente aplicaban los tratamientos alternativos eliminados para las plusvalías y los ajustes del valor razonable que surgen en la adquisición de un negocio en el extranjero. Una entidad, en la primera aplicación de esta Norma, está autorizada a aplicar de forma prospectiva estos tipos de plusvalías y ajustes del valor razonable de acuerdo a los nuevos requerimientos de esta Norma. (La aplicación retroactiva está permitida)

## **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO 4— EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA**

### **Objetivo**

1. Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener operaciones en el extranjero. Además, una entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. El objetivo de esta Norma es prescribir cómo se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación.
2. Los principales problemas que se presentan son la tasa o tasas de cambio a utilizar, así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros.

### **Alcance**

3. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros según la base contable de acumulación (o devengado), aplicará la presente Norma:**
  - (a) **al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, salvo las transacciones y saldos con derivados que están dentro del alcance de las correspondientes normas de contabilidad nacionales o internacionales que tratan el reconocimiento y medición de instrumentos financieros;**
  - (b) **al convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación, por consolidación proporcional o por el método de la participación; y**
  - (c) **al convertir los resultados y la situación financiera de la entidad en una moneda de presentación.**
4. Las normas contables nacionales e internacionales que tratan el reconocimiento y medición de los instrumentos financieros son de aplicación a muchos derivados en moneda extranjera y éstos quedan excluidos del alcance de esta Norma. No obstante, aquellos derivados en moneda extranjera que no están dentro del alcance de estas normas de contabilidad nacionales e internacionales (por ejemplo, ciertos derivados en moneda extranjera implícitos en otros contratos), entran dentro del alcance de esta Norma. Además, esta Norma se aplica cuando la entidad convierte los importes relacionados con derivados desde su moneda funcional a la moneda de presentación.
5. Esta Norma no se aplica a la contabilidad de coberturas para partidas en moneda extranjera, incluyendo la cobertura de la inversión neta en un negocio

en el extranjero. En consecuencia, las entidades pueden aplicar las normas contables nacionales e internacionales correspondientes que aborden el tratamiento contable de las operaciones de cobertura.

6. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público, excepto para las Empresas Públicas.**
7. El “Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público” emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) explica que las Empresas Públicas (EP) aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Las EP están definidas en la NICSP 1, “Presentación de Estados Financieros.”
8. Esta Norma se aplica a la presentación de los estados financieros de una entidad en una moneda extranjera y establece los requisitos para que los estados financieros resultantes puedan ser calificados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera. También se especifica la información a revelar, en el caso de conversión de información financiera a una moneda extranjera que no cumpla los anteriores requisitos.
9. Esta Norma se aplica, tanto a la presentación de los ingresos y gastos provenientes de las transacciones en moneda extranjera, como de la conversión de los estados financieros de una operación en el extranjero. Esta Norma no se aplica para la presentación, en el estado de flujos de efectivo, de aquellos flujos que se deriven de transacciones en moneda extranjera, ni para la conversión de los flujos de efectivo de las entidades extranjeras (véase la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 2 “Estado de Flujos de Efectivo”).

## Definiciones

10. Los términos que siguen se utilizan, en la presente Norma con los significados que a continuación se les asigna:

**La tasa de cambio de cierre (Closing rate) es el cambio al contado existente en la fecha de presentación de los estados financieros.**

**Entidad Económica (Economic entity) es el grupo de entidades que comprende a una entidad controladora y una o más entidades controladas.**

**Diferencia de cambio (Exchange difference) es la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda , utilizando tasas de cambio diferentes.**

**Tasa de cambio (Exchange rate) es la relación de cambio entre dos monedas**

**Valor razonable (Fair value) es el importe por el que puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas**

y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

**Moneda extranjera** (Foreign currency) es cualquier otra distinta de la moneda funcional de la entidad.

**Negocio en el extranjero** (Foreign operation) es cuando una entidad controlada, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, realiza actividades que están basadas o que se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa.

**Moneda funcional** (Functional currency) es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

**Partidas monetarias** (Monetary items) son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos a ser recibidos o pagados, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

**Inversión neta en un negocio en el extranjero** (Net investment in a foreign operation) es el importe que corresponde a la participación de la entidad que informa, en los activos netos/patrimonio neto del citado negocio.

**Moneda de presentación** (Presentation currency) es la moneda en que se presentan los estados financieros.

**Tasa de cambio de contado** (Spot exchange rate) es la tasa de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata.

Los términos definidos en otras Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público son usados en esta Norma con el mismo significado que en aquellas otras Normas y están reproducidas en el glosario de términos definidos y publicados por separado.

#### **Moneda funcional**

11. El entorno económico principal en el que opera una entidad es, normalmente, aquél en el que ésta principalmente genera y emplea el efectivo. Para determinar su moneda funcional, una entidad considerará los siguientes factores:
  - (a) la moneda:
    - (i) en que se produzcan los ingresos, tales como impuestos, subvenciones y multas;
    - (ii) que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden los precios de venta de sus bienes y servicios); y
    - (iii) del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios.

- (b) la moneda que influya fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir los costos de producir bienes o suministrar los servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden tales costos).
12. Los siguientes factores también pueden suministrar evidencia acerca de la moneda funcional de una entidad:
- (a) la moneda en la cual se generan los fondos de las actividades de financiación (esto es, emisión de deuda e instrumentos del patrimonio neto).
  - (b) la moneda que se considera para los importes cobrados por las actividades de operación.
13. Se considerarán, además, los siguientes factores al determinar la moneda funcional de un negocio en el extranjero, así como al decidir si esta moneda funcional es la misma que la correspondiente a la entidad que informa (en este contexto, la entidad que informa es la que tiene el negocio en el extranjero como controlada, sucursal, asociada o negocio conjunto):
- (a) si las actividades del negocio en el extranjero se llevan a cabo como una extensión de la entidad que informa, en lugar de hacerlo con un grado significativo de autonomía. Un ejemplo del primero es cuando un departamento de defensa tiene un número de bases militares en el extranjero, que desarrolla sus actividades en nombre del gobierno central. Las bases militares podrían llevar a cabo sus actividades sustancialmente en la moneda de los estados financieros de la entidad que informa. Por ejemplo, el personal militar podría ser pagado en la moneda de presentación y recibir sólo una pequeña asignación en moneda local. Las compras de suministros y equipo podrían hacerse en su mayor parte a través de la entidad que informa, y las compras en moneda local reducirse al mínimo. Otro ejemplo sería el del campus de una universidad pública, situado en el extranjero, que operara bajo la administración y dirección del campus local. Por el contrario, un negocio en el extranjero con un significativo grado de autonomía puede acumular efectivo y otras partidas monetarias, incurrir en gastos, generar ingresos y posiblemente acuerda tomar dinero prestado, pero todo ello lo hace, sustancialmente, en su moneda local. Algunos ejemplos de entidades extranjeras de propiedad estatal que pueden operar independientemente de otros organismos estatales incluyen las oficinas de turismo, las compañías de exploración petrolera, organismos de comercio y operaciones de radiodifusión. Tales entidades pueden establecerse como Empresas Públicas.
  - (b) si las transacciones con la entidad que informa constituyen una proporción alta o baja de las actividades del negocio en el extranjero.

- (c) si los flujos de efectivo de las actividades del negocio en el extranjero afectan directamente a los flujos de efectivo de la entidad que informa, y están disponibles para ser remitidos a la misma.
  - (d) si los flujos de efectivo de las actividades del negocio en el extranjero son suficientes para atender las obligaciones por deudas actuales y normalmente esperadas, en el curso normal de la actividad, sin que la entidad que informa deba poner fondos a su disposición.
14. Cuando los indicadores descritos arriba sean contradictorios y no resulte obvio cuál es la moneda funcional, la gerencia empleará su juicio para determinar como tal la moneda funcional que más fielmente represente los efectos económicos de las transacciones, sucesos y condiciones subyacentes. Como parte de este proceso, la gerencia concederá prioridad a los indicadores fundamentales del párrafo 11, antes de tomar en consideración los indicadores de los párrafos 12 y 13, que han sido diseñados para suministrar evidencia adicional que apoye la determinación de la moneda funcional de la entidad.
15. Una moneda funcional de la entidad reflejará las transacciones, sucesos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma. De acuerdo con ello, una vez escogida la moneda funcional, no se cambiará a menos que se produzca un cambio en tales transacciones, sucesos o condiciones.
16. Si la moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria, los estados financieros de la entidad serán reexpresados de acuerdo con la NICSP 10 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.” Una entidad no podrá evitar la reexpresión de acuerdo con la NICSP 10, por ejemplo, adoptando como moneda funcional una moneda diferente de la que hubiera determinado aplicando esta Norma (tal como la moneda funcional de su controladora).

#### **Partidas monetarias**

17. La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Ejemplos incluyen: obligaciones de política social y otros beneficios a empleados que se pagan en efectivo; suministros que se liquidan en efectivo y dividendos en efectivo que se hayan reconocido como pasivos. Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Ejemplos incluyen: importes pagados por anticipado de bienes y servicios (por ejemplo, cuotas anticipadas en un alquiler); plusvalía; activos intangibles, inventarios; propiedades, planta y equipo, así como los suministros que se liquidan mediante la entrega de un activo no monetario.

**Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero**

18. Una entidad puede tener una partida monetaria que ha de cobrar o pagar al negocio en el extranjero. Una partida cuya liquidación no está contemplada, ni es probable que ello vaya a ocurrir en un futuro previsible, es, en esencia, una parte de la inversión neta de la entidad en ese negocio en el extranjero, y se contabiliza de acuerdo a los párrafos 36 y 37. Estas partidas monetarias pueden estar constituidas por deudores o préstamos por cobrar o pagar a largo plazo. Las mismas no incluyen deudores o acreedores comerciales.

**Resumen del enfoque requerido por esta Norma**

19. Al preparar los estados financieros, cada entidad - ya se trate de una entidad aislada, una entidad con negocios en el extranjero (tal como una controladora) o un negocio en el extranjero (por ejemplo una controlada o sucursal)-determinará su moneda funcional de acuerdo con los párrafos 11-16. La entidad convertirá las partidas en moneda extranjera a su moneda funcional e informará de los efectos de esta conversión de acuerdo con los párrafos 22 –41 y 58.
20. Muchas entidades que informan están compuestas por varias entidades individuales (por ejemplo, un grupo está formado por una controladora y una o más controladas). Diversos tipos de entidades, sean o no miembros de un grupo, pueden tener inversiones en asociadas o negocios conjuntos. También pueden tener sucursales. Es necesario que los resultados y la situación financiera de cada entidad individual, incluida en la entidad que informa, se conviertan a la moneda en la que esta entidad presenta sus estados financieros. Esta Norma permite a la entidad que informa utilizar cualquier moneda (o monedas) para presentar sus estados financieros. Los resultados y la situación financiera de cada entidad individual que forme parte de la entidad que informa, pero cuya moneda funcional sea diferente de la moneda de presentación, se convertirán de acuerdo con los párrafos 42 a 58.
21. Esta Norma permite, asimismo, a una entidad aislada que prepare estados financieros o bien a una entidad que prepare estados financieros separados de acuerdo con la NICSP 6 “Estados Financieros Consolidados y Separados,” utilizar cualquier moneda (o monedas) para presentar sus estados financieros. Si la moneda de presentación utilizada por la entidad es distinta de su moneda funcional, sus resultados y su situación financiera se convertirán a la moneda de presentación de acuerdo con los párrafos 42 a 58.

## **Información sobre las Transacciones en Moneda Extranjera en la Moneda Funcional.**

### **Reconocimiento Inicial**

22. Una transacción en moneda extranjera es una transacción cuyo importe se denomina, o exige su liquidación, en una moneda extranjera, entre las que se incluyen aquéllas en que una entidad:
- (a) compra o vende bienes o servicios cuyo precio se establece en una moneda extranjera;
  - (b) presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o
  - (c) adquiere o dispone por otra vía activos, o bien incurre en o liquida pasivos, siempre que unos y otras estén establecidos en una moneda extranjera.
23. **Una transacción en moneda extranjera deberá registrarse, en su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, aplicando al importe en moneda extranjera, la tasa de cambio de contado existente entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la fecha de la transacción.**
24. La fecha de una transacción es aquella en la cual dicha transacción cumple las condiciones por primera o vez para su reconocimiento, de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Por razones prácticas, se utiliza a menudo una tasa de cambio aproximado al existente en la fecha de las transacciones, por ejemplo puede utilizarse la media de los cambios mensuales o semanales para todas las transacciones que se han producido, en cada moneda extranjera, durante el periodo. Sin embargo, cuando las tasas de cambio han variado de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa media del periodo.
25. Las variaciones en la tasa de cambio pueden tener efectos en el efectivo o equivalentes de efectivo que la entidad tiene o adeuda en moneda extranjera. De la presentación de tales diferencias de cambio se ocupa la NICSP 2 Aunque estos cambios no son flujos de efectivo, el efecto de las variaciones de las tasas de cambio sobre el efectivo y los equivalentes al efectivo, mantenidos o adeudados en moneda extranjera, será objeto de presentación en el estado de flujos de efectivo para permitir la conciliación entre el efectivo y equivalentes al efectivo al principio y al final del periodo. Estos importes se presentan separadamente, según provengan de las actividades de operación, inversión o financiación, e incluyen las diferencias que se hubieran producido si dichos flujos de efectivo se hubieran presentado al tipo de cambio del final del ejercicio.

**Reconocimiento en Estados Financieros Posteriores**

26. **En cada fecha de presentación de los estados financieros:**
- (a) **las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;**
  - (b) **las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y**
  - (c) **las partidas no monetarias que se miden al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable.**
27. El importe neto en libros de una partida se determina de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público que sean procedentes. Por ejemplo, las propiedades, planta y equipo pueden ser medidas en términos de valor razonable o costo histórico, de acuerdo con la NICSP 17 “Propiedades, Planta y Equipo.” Con independencia de si se ha determinado el importe en libros utilizando el costo histórico o el valor razonable, siempre que dicho importe se haya establecido en moneda extranjera, se convertirá a la moneda funcional utilizando las reglas establecidas en la presente Norma.
28. El importe en libros de algunas partidas se determina comparando dos o más importes distintos. Por ejemplo, el importe en libros de los inventarios mantenidos para la venta es el menor entre el costo y el valor realizable neto, de acuerdo con la NICSP 12, “Inventarios.” De forma similar, y de acuerdo con la NICSP 21 “Deterioro del Valor de los Activos no Generadores de Efectivo,” el importe en libros de un activo no generador de efectivo, para el que exista un indicio de deterioro, es el menor entre su importe en libros, anterior a la consideración de las posibles pérdidas por ese deterioro, y su importe recuperable. Cuando la partida en cuestión sea un activo no monetario, medido en una moneda extranjera, el importe en libros se determinará comparando:
- (a) el costo o importe en libros, según lo que resulte apropiado, convertidos a la tasa de cambio en la fecha de determinación de ese importe (por ejemplo, a la tasa de cambio a la fecha de la transacción para una partida que se mida en términos de costo histórico), y
  - (b) El importe de servicio recuperable, cuando proceda, convertido al tipo de cambio de la fecha en la que se determinó dicho valor (por ejemplo, la tasa de cierre en la fecha de presentación de los estados financieros).

El efecto de esta comparación puede dar lugar al reconocimiento de una pérdida por deterioro en la moneda funcional, que podría no ser objeto de reconocimiento en la moneda extranjera, o viceversa.

29. Cuando se disponga de varios tipos de cambio, se utilizará aquél en el que pudieran ser liquidados los flujos futuros de efectivo representados por la transacción o el saldo considerado, si tales flujos hubieran ocurrido en la fecha de la medición. Cuando se haya perdido temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, la tasa a utilizar será la primera que se fije en una fecha posterior, en la que se puedan negociar las divisas de acuerdo con las condiciones citadas.

#### **Reconocimiento de las Diferencias de Cambio**

30. Como se señaló en el párrafo 4, esta Norma no trata la contabilización de coberturas para las partidas en moneda extranjera. Una guía en relación con otros aspectos de la contabilidad de coberturas, incluyendo los criterios a utilizar en la contabilidad de las mismas puede encontrarse en las normas contables nacionales e internacionales pertinentes que aborden la medición y reconocimiento de los instrumentos financieros.
31. **Las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el periodo o en estados financieros previos, se reconocerán en los resultados del periodo en el que aparezcan, con las excepciones descritas en el párrafo 36.**
32. Aparecerá una diferencia de cambio cuando se tengan partidas monetarias como consecuencia de una transacción en moneda extranjera y se haya producido una variación en la tasa de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de liquidación. Cuando la transacción se liquida en el periodo contable en que ha surgido, toda la diferencia de cambio resultante se reconoce en ese periodo. No obstante, cuando la transacción se liquide en un periodo contable posterior, la diferencia de cambio reconocida en cada uno de los periodos, hasta la fecha de liquidación, se determinará a partir de la variación que se haya producido en las tasas de cambio durante cada período.
33. El párrafo 25 describe el tratamiento de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera en un estado de flujos de efectivo.
34. **Cuando se reconozca directamente en los activos netos/patrimonio neto una pérdida o ganancia derivada de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio, incluida en esa pérdida o ganancia, también se reconocerá directamente en los activos netos / patrimonio neto. Por el contrario, cuando la pérdida o ganancia, derivada de una partida no monetaria, sea reconocida en resultados, cualquier diferencia de cambio, incluida en esta pérdida o ganancia, también se reconocerá en resultados.**
35. En otras Normas se exige el reconocimiento de algunas pérdidas o ganancias directamente en los activos netos/patrimonio neto. Por ejemplo, la NICSP 17 requiere el reconocimiento directo, dentro de los activos netos/patrimonio

neto, de algunas pérdidas o ganancias surgidas por la revaluación de las propiedades, planta y equipo. Cuando estos activos se midan en moneda extranjera, el párrafo 26(c) de esta Norma requiere que el importe revaluado sea convertido utilizando la tasa a la fecha en que se determine el nuevo valor, lo que producirá una diferencia de cambio a reconocer también en los activos netos/patrimonio neto.

36. **Las diferencias de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio extranjero de la entidad (véase el párrafo 18), se reconocerán en los resultados de los estados financieros separados de la entidad que informa, o bien en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero, según resulte apropiado. En los estados financieros que incluyan al negocio en el extranjero y a la entidad que informa (por ejemplo, los estados financieros consolidados si el negocio en el extranjero es una controlada), esas diferencias de cambio se reconocerán inicialmente como un componente separado de los activos netos/patrimonio neto serán reconocidas posteriormente en los resultados cuando se disponga del negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 56.**
37. Cuando una partida monetaria forma parte de la inversión neta en un negocio en el extranjero de la entidad que informa y se denomina en la moneda funcional de dicha entidad, surge una diferencia de cambio en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero de acuerdo con el párrafo 30. De manera similar, si dicha partida se denomina en la moneda funcional del negocio en el extranjero, una diferencia de cambio surge en los estados financieros separados de la entidad que informa, de acuerdo con el párrafo 30. Tales diferencias de cambio serán reclasificadas, como un componente separado de los activos netos/patrimonio neto, en los estados financieros que incluyen al negocio en el extranjero y a la entidad que informa (es decir, en los estados financieros donde el negocio en el extranjero se encuentre consolidado, consolidado proporcionalmente o contabilizado según el método de la participación). Sin embargo, una partida monetaria que forma parte de la inversión neta realizada por la entidad que informa en un negocio en el extranjero puede denominarse en una moneda diferente a la moneda funcional, tanto de la entidad que informa como del negocio en el extranjero. Las diferencias de cambio que surgen al convertir la partida monetaria a las monedas funcionales de la entidad que presenta la información y del negocio en el extranjero no se reclasifican como un componente separado de los activos netos/patrimonio neto en los estados financieros que contienen al negocio en el extranjero y a la entidad que informa (es decir, permanecen reconocidos en el resultado).
38. Cuando una entidad lleva sus registros y libros contables en una moneda diferente a su moneda funcional, en el momento en que la entidad prepare sus estados financieros, todos los importes se convierten a la moneda funcional de acuerdo con los párrafos 22-29. Esto produce los mismos importes en la moneda

funcional que se habrían producido si las partidas hubieran sido registradas inicialmente en la moneda funcional. Por ejemplo, las partidas monetarias se convertirán a la moneda funcional utilizando las tasas de cambio de cierre, y las partidas no monetarias, que se valoren al costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio correspondiente a la fecha de la transacción que originó su reconocimiento.

### **Cambio de Moneda Funcional**

39. **Cuando se produzca un cambio de moneda funcional en la entidad, ésta aplicará los procedimientos de conversión que sean aplicables a la nueva moneda funcional de forma prospectiva, desde la fecha del cambio.**
40. Como se ha señalado en el párrafo 15, la moneda funcional de una entidad ha de reflejar las transacciones, sucesos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma. De acuerdo con lo anterior, una vez que se haya determinado la moneda funcional, sólo podrá cambiarse si se producen modificaciones en las transacciones, hechos y condiciones. Por ejemplo, un cambio en la moneda, que influya de forma determinante en los precios de venta o en la provisión de los bienes y servicios, podría inducir un cambio en la moneda funcional de la entidad.
41. El efecto de un cambio de moneda funcional se contabilizará de forma prospectiva. En otras palabras, una entidad convertirá todas las partidas a la nueva moneda funcional utilizando la tasa de cambio a la fecha en que se produzca el cambio. Los importes resultantes ya convertidos, en el caso de partidas no monetarias, se considerarán como a sus correspondientes costos históricos. Las diferencias de cambio procedentes de la conversión de un negocio en el extranjero, que se hubieran clasificado anteriormente como componentes de los *activos netos/patrimonio neto* de acuerdo con los párrafos 36 y 43(c), no se reconocerán en resultados hasta que se lleva a cabo la disposición del negocio en el extranjero.

### **Utilización de una Moneda de Presentación Distinta de la Moneda Funcional**

#### **Conversión a la moneda de presentación**

42. Una entidad puede presentar sus estados financieros en cualquier moneda (o monedas). Si la moneda de presentación difiere de la moneda funcional de la entidad, ésta deberá convertir sus resultados y situación financiera a la moneda de presentación elegida. Por ejemplo, cuando una entidad económica contiene entidades individuales con monedas funcionales diferentes, habrá de expresar los resultados y la situación financiera de cada entidad en una moneda común, a fin de presentar estados financieros consolidados.
43. **Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía**

**hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:**

- (a) **los activos y pasivos para cada estado de la situación financiera presentado (es decir incluyendo las cifras comparativas) se convertirán a la tasa de cambio de cierre de la fecha de ese estado de situación financiera;**
- (b) **los ingresos y gastos de cada estado de rendimiento financiero (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de cada transacción; y**
- (c) **todas las diferencias de cambio que se produzcan como resultado de lo anterior, se reconocerán como un componente separado de los activos netos/patrimonio neto.**

44. Al convertir los flujos de efectivo, es decir los cobros y pagos en efectivo de un negocio en el extranjero para incorporarlos en el estado de flujos de efectivo de la entidad que informa, ésta cumplirá con los procedimientos señalados en la NICSP 2. La NICSP 2 requiere que los flujos de efectivo de una entidad controlada que cumple con la definición de un negocio en el extranjero, deberán convertirse a las tasas de cambio entre la moneda de presentación y la moneda extranjera a las fechas de los flujos de efectivo. La NICSP 2 también trata la presentación de las ganancias y pérdidas no realizadas resultantes de las variaciones en las tasas de cambio relacionadas con el efectivo y equivalentes de efectivo que se tiene o adeuda en moneda extranjera.
45. Con frecuencia, para la conversión de las partidas de ingresos y gastos, se utiliza por razones prácticas un tipo aproximado, representativo de los cambios existentes en las fechas de las transacciones, como puede ser la tasa de cambio media del periodo. Sin embargo, cuando las tasas de cambio han variado de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa media del periodo.
46. Las diferencias de cambio a las que se refiere el párrafo 43(c) proceden de:
- (a) la conversión de los ingresos y gastos a las tasas de cambio de las fechas de las transacciones, y la de los activos y pasivos a la tasa de cambio de cierre. Estas diferencias de cambio aparecen tanto por las partidas de gastos e ingresos reconocidas en los resultados, como por las reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio neto.
  - (b) la conversión de los activos netos/patrimonio neto iniciales a un tasa de cambio de cierre que sea diferente de la tasa utilizada en el cierre anterior.

Estas diferencias de cambio no se reconocen en el resultado porque las variaciones de las tasas de cambio tienen un efecto directo pequeño o nulo en los flujos de efectivo presentes y futuros derivados de las actividades. Cuando las citadas diferencias de cambio se refieren a un negocio en el extranjero que, si bien se consolida, no está participado en su totalidad, las diferencias de

cambio acumuladas surgidas de la conversión que sean atribuibles a la participación minoritaria, se atribuyen a la misma y se reconocen como parte de los intereses minoritarios en el estado de situación financiera consolidado.

47. **Los resultados y situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, se convertirán a una moneda de presentación diferente utilizando los siguientes procedimientos:**
- (a) **todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas de los activos netos/patrimonio neto, gastos e ingresos incluyendo también las cifras comparativas correspondientes) se convertirán a la tasa de cambio de cierre correspondiente a la fecha del estado de situación financiera más reciente, excepto cuando**
  - (b) **los importes sean convertidos a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, en cuyo caso las cifras comparativas serán las que fueron presentadas como importes corrientes del año en cuestión, dentro de los estados financieros correspondientes del periodo precedente (es decir, estos importes no se ajustarán por las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en las tasas de cambio).**
48. **Cuando la moneda funcional de la entidad se corresponda con la de una economía hiperinflacionaria, reexpresará sus estados financieros antes de aplicar el método de conversión establecido en el párrafo 47, de acuerdo con la NIC 10 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias,” excepto las cifras comparativas en el caso de conversión a la moneda de una economía no hiperinflacionaria (véase el párrafo 47(b)). Cuando la economía en cuestión deje de ser hiperinflacionaria, y la entidad deje de reexpresar sus estados financieros de acuerdo con la NICSP 10, utilizará como costos históricos, para convertirlos a la moneda de presentación, los importes reexpresados según el nivel de precios a la fecha en que la entidad deje de hacer la citada reexpresión.**

#### **Conversión de un negocio en el extranjero**

49. Al convertir a una moneda de presentación los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero, como paso previo a su inclusión en los estados financieros de la entidad que informa, ya sea mediante consolidación, consolidación proporcional o utilizando el método de la participación, se aplicarán los párrafos 50 a 54, además de lo establecido en los párrafos 42 a 48.
50. La incorporación de los resultados y de la situación financiera de un negocio en el extranjero en los de la entidad que los informa seguirá los procedimientos normales de consolidación, tales como la eliminación de los

saldos y transacciones llevadas a cabo dentro de la unidad económica (véase la NICSP 6 y la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) 8 “Participación en Negocios Conjuntos”).

51. No obstante, un activo (o pasivo) monetario dentro de una entidad económica, ya sea a corto o a largo plazo, no puede ser eliminado contra el correspondiente pasivo (o activo) dentro de una entidad económica, sin mostrar los resultados de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros consolidados. Esto es así porque la partida monetaria representa un compromiso de convertir una moneda en otra, lo que expone a la entidad que informa a una pérdida o ganancia por las fluctuaciones del cambio entre las monedas. De acuerdo con esto, en los estados financieros consolidados de la entidad que informa, tal diferencia de cambio deberá seguir reconociéndose en los resultados, o bien, si se deriva de las circunstancias descritas en el párrafo 36, se clasificará como un componente de los activos netos/patrimonio neto hasta la disposición del negocio en el extranjero.
52. Cuando los estados financieros del negocio en el extranjero y de la entidad que informa son de fechas diferentes, es frecuente que aquél prepare estados financieros adicionales con la misma fecha que los de la entidad. Cuando no sea así, la NICSP 6 permite la utilización de fechas de presentación diferentes, siempre que la diferencia no sea mayor de tres meses, y que se realicen los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones y otros sucesos significativos ocurridos entre las fechas de referencia.
53. Cuando haya diferencia en la fecha de presentación entre la entidad que informa y el negocio en el extranjero, los activos y pasivos del mismo se expresan según la tasa de cambio de la fecha de presentación del negocio en el extranjero.
54. Se efectuarán ajustes por las variaciones significativas en las tasas de cambio hasta la fecha de presentación de la entidad que informa, de acuerdo con la NICSP 6. Este mismo procedimiento se utilizará al aplicar el método de la participación a las asociadas y negocios conjuntos, así como al aplicar la consolidación proporcional a los negocios conjuntos, de acuerdo con la NICSP 7 “Inversiones en Asociadas” y la NICSP 8.
55. **Tanto la plusvalía surgida por la adquisición de un negocio en el extranjero como los ajustes del valor razonable practicados al importe en libros de los activos y pasivos, a consecuencia de la adquisición de un negocio en el extranjero, se deben tratar como activos y pasivos del mismo. Esto quiere decir que se expresarán en la misma moneda funcional del negocio en el extranjero y que se convertirán a la tasa de cambio de cierre, de acuerdo con los párrafos 43 y 47.**

**Disposición de un negocio en el extranjero**

56. **Sobre la disposición de un negocio en el extranjero, el importe acumulado de las diferencias de cambio diferidas como un componente separado de los activos netos/patrimonio neto relacionadas con el negocio en el extranjero serán reconocidas en los resultados cuando sea reconocida la pérdida o la ganancia derivada de la disposición.**
57. Una entidad puede disponer de la totalidad o parte de su participación en un negocio en el extranjero mediante su venta, liquidación, recuperación del capital aportado o abandono. El pago de un dividendo forma parte de una disposición solo cuando constituya una recuperación de la inversión, por ejemplo cuando se pague con cargo a resultados anteriores a la adquisición. En el caso de disposición parcial, sólo se incluirá en el resultado la parte proporcional de la diferencia de conversión acumulada correspondiente. La corrección del valor contable de un negocio en el extranjero no constituirá una disposición parcial. De acuerdo con lo anterior, en el momento de contabilizar esta corrección, no se procederá a trasladar al resultado parte alguna de la diferencia de conversión acumulada.

**Efectos Impositivos de las Diferencias de Cambio**

58. Para las entidades informantes sujetas al impuesto sobre las ganancias, puede encontrarse en las normas contables nacionales e internacionales correspondientes que tratan sobre los impuestos a las ganancias, una guía sobre el tratamiento de los efectos impositivos asociados a las ganancias y pérdidas provenientes de las transacciones en moneda extranjera y para las diferencias de cambio surgidas al convertir los resultados y la situación financiera de una entidad (incluido un negocio en el extranjero) a una moneda diferente.

**Información a Revelar**

59. **En los párrafos 0 y 63-64, las referencias a la “moneda funcional” se aplican, en el caso de una entidad económica, a la moneda funcional de la controladora.**
60. **La entidad revelará:**
- (a) **el importe de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado, salvo aquéllas que surgen en los instrumentos financieros que se miden por su valor razonable mediante ganancias o pérdidas de acuerdo con las normas contables nacionales o internacionales correspondientes que tratan sobre el reconocimiento y medición de los instrumentos financieros; y**
  - (b) **las diferencias netas de cambio clasificadas como un componente separado de los activos netos/patrimonio neto, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del periodo.**

61. **Cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional, este hecho será puesto de manifiesto, revelando además la identidad de la moneda funcional, así como la razón de utilizar una moneda de presentación diferente.**
62. **Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional, ya sea de la entidad que informa o de algún negocio significativo en el extranjero, se revelará este hecho, así como la razón de dicho cambio.**
63. **Cuando una entidad presente sus estados financieros en una moneda que sea diferente de su moneda funcional, sólo podrá calificar a sus estados financieros como conformes con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público si cumplen con todos los requerimientos de cada Norma que sea de aplicación, incluyendo las que se refieren al método de conversión establecido en los párrafos 43 y 47.**
64. A veces una entidad presenta sus estados financieros u otra información financiera en una moneda diferente a su moneda funcional sin cumplir con los requerimientos del párrafo 63. Por ejemplo, una entidad puede convertir a otra moneda solamente algunas partidas seleccionadas de sus estados financieros. Otro ejemplo se da cuando una entidad, cuya moneda funcional no es la de una economía hiperinflacionaria, convierte los estados financieros a la otra moneda utilizando para todas las partidas la tasa de cambio de cierre más reciente. Estas conversiones no están hechas de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, por lo que se requerirá revelar la información establecida en el párrafo 64.
65. **Cuando una entidad presente sus estados financieros u otra información financiera, en una moneda diferente de su moneda funcional y de su moneda de presentación, y no cumple los requisitos del párrafo 63:**
  - (a) **identificará claramente esta información como complementaria, al objeto de distinguirla de la información que cumple con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;**
  - (b) **revelará la moneda en que se presenta esta información complementaria; y**
  - (c) **revelará la moneda funcional de la entidad, así como el método de conversión utilizado para confeccionar la información complementaria.**

## **Disposiciones Transitorias**

### **Adopción Inicial de la base contable de acumulación (o devengado)**

66. **Una entidad que informa, no necesita cumplir con los requerimientos para las diferencias de conversión acumuladas que ya existían en la fecha de primera adopción de la contabilidad según la base de acumulación (o**

**devengado) de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público Si un adoptante por primera aplica esta exención:**

- (a) **las diferencias de conversión acumuladas de todos los negocios en el extranjero se considerarán nulas en la fecha de la primera adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público; y**
- (b) **la ganancia o pérdida por la disposición posterior de un negocio en el extranjero, excluirá las diferencias de conversión que hayan surgido antes de la fecha de la primera adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, e incluirá las diferencias de conversión que hayan surgido con posterioridad a la misma.**

67. Esta Norma requiere a las entidades:

- (a) clasificar algunas diferencias de conversión como un componente separado de los activos netos/patrimonio neto; y
- (b) transferir, cuando se disponga de un negocio en el extranjero, la diferencia de conversión acumulada en dicho negocio en el extranjero al estado de rendimiento financiero como parte de la ganancia o la pérdida derivada de la disposición.

Las disposiciones transitorias facilitan a los adoptantes por primera vez de las NICSP estar exentos de este requerimiento.

#### **Disposiciones Transitorias para todas Entidades**

- 68. **Una entidad aplicará de forma prospectiva el párrafo 54 a todas las adquisiciones ocurridas después del comienzo del período sobre el que se informa que esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público se adopte por primera vez. Se permite la aplicación retroactiva del párrafo 54 a las adquisiciones anteriores a esa fecha. Para las adquisiciones de negocios en el extranjero que se traten de forma prospectiva, pero que hayan ocurrido antes de la fecha de la primera aplicación de esta Norma, la entidad no deberá reexpresar los periodos anteriores y, en consecuencia, en tal caso, podrá considerar la plusvalía y los ajustes por aplicación del valor razonable derivados de la adquisición, como activos y pasivos de la entidad, y no del negocio en el extranjero. Por lo tanto, en este último caso, la plusvalía y los ajustes por aplicación del valor razonable, o bien se encuentran ya expresados en la moneda funcional de la entidad, o bien serán partidas no monetarias en moneda extranjera, que se presentan utilizando la tasa de cambio de la fecha de adquisición.**
- 69. **Todos los demás cambios contables producidos por la aplicación de esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público se contabilizarán de acuerdo con los requerimientos de la NICSP 3 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.”**

**Fecha de Vigencia**

70. **Una entidad aplicará esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público para los estados financieros que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2008. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2008, se revelará este hecho.**
71. Cuando una entidad adopta la contabilidad sobre la base contable de acumulación (o devengado), según lo definido por las NICSP, a los fines de presentación de la información financiera, con posterioridad a esta fecha de vigencia, este Norma se aplica a los estados contables anuales de la entidad que cubran los períodos que comiencen en o después de la fecha de adopción.

**Derogación de la NICSP 4 (emitida en 2000)**

72. Esta Norma deroga la NICSP 4 “Efectos de las Variaciones de las Tasas de Cambio en Moneda Extranjera” (emitida en 2000).

## Apéndice

### Modificaciones de otros pronunciamientos

*Las modificaciones recogidas en este apéndice se aplicarán a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2008. Si una entidad aplica esta Norma a periodos anteriores, estas modificaciones se aplicarán también a esos periodos.*

A1. En la NICSP 2, “Estados de Flujos de Efectivo,” los párrafos 36 y 37 se modifican para leerse como sigue:

36. **Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio entre ambas monedas en la fecha en que se produjo cada flujo de efectivo.**
37. **Los flujos de efectivo de una entidad controlada extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio entre la moneda funcional y la moneda extranjera, en la fecha en que se produjo cada flujo de efectivo.**

A2. La NICSP 10 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” se modifica como abajo se describe:

El párrafo 1 se modificó para quedar como sigue:

1. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros bajo la base contable de acumulación o devengado aplicará esta Norma a los estados financieros individuales, incluyendo los estados financieros consolidados, de cualquier entidad cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria.**

El párrafo 11 se modificó para quedar como sigue:

11. **Los estados financieros de una entidad, cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria, deberá reflejar tal hecho en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de presentación de los estados financieros. Las cifras correspondientes al periodo anterior, exigidas por la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 1 “Presentación de Estados Financieros,” como cualquier otra información referente a otros periodos precedentes, deberá también quedar establecida en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de presentación de los estados financieros. Para presentar las cifras comparativas en una moneda de presentación diferente, son de aplicación los párrafos 47(b) y 48 de la Norma Internacional de**

**Contabilidad Pública NICSP 4, “Efectos de la Variación de las Tasas de Cambio en Moneda Extranjera.”**

El párrafo 20 se modifica para quedar como sigue:

20. Puede no estar disponible un índice general de precios referido a los periodos para los que, según esta Norma, se requiere la reexpresión de las propiedades, la planta y el equipo. En tales circunstancias especiales, puede ser necesario utilizar una estimación basada, por ejemplo, en los movimientos de la tasa de cambio entre la moneda funcional y una moneda extranjera relativamente estable.

Se elimina el párrafo 26.

El párrafo 33 se modifica para quedar como sigue:

33. Las cifras correspondientes al periodo anterior, ya sea que estén basadas en el método del costo histórico o del costo corriente, se reexpresarán aplicando un índice general de precios, de forma que los estados financieros comparativos resultantes se presenten en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de terminación del periodo sobre el que se informa. Toda otra información que se ofrezca respecto a periodos anteriores se expresará también en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de terminación del periodo sobre el que se informa. Para presentar las cifras comparativas en una moneda de presentación diferente, se aplicará el párrafo 47(b) y el párrafo 48 de la NIC 4 “Efectos de la Variación de las Tasas de Cambio en Moneda Extranjera.”

El párrafo 38 se modifica para quedar como sigue:

38. **La siguiente información se revelará en los estados financieros:**
  - (a) **el hecho de que los estados financieros, así como las cifras correspondientes para periodos anteriores, han sido reexpresadas para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la unidad monetaria de medida y que, como resultado, están expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de presentación de los estados financieros.**

## Fundamentos de las Conclusiones

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NICSP 4, “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera,” pero no son parte integrante de la misma. Estos Fundamentos de las Conclusiones solo destacan las razones del IPSASB para apartarse de lo previsto en la Norma Internacional de Contabilidad relacionada.*

### Información

- FC1 El Programa de Convergencia del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es un elemento importante del programa de trabajo del IPSASB. La política del IPSASB es la convergencia de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de base de acumulación (o devengado) con las NIIF emitidas por Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) cuando sea adecuado para las entidades del sector público.
- FC2 Las NICSP de base de acumulación (o devengado) que han convergido con las NIIF, mantienen los requerimientos, estructura y resto de las NIIF, a menos que haya una razón específica del sector público para su no aplicación. La falta de aplicación de su equivalente NIIF ocurrirá cuando los requerimientos o terminología de la NIIF no sea apropiada para el sector público, o cuando sea necesario la introducción de comentarios adicionales o ejemplos para ilustrar ciertos requerimientos en el contexto del sector público. Las diferencias entre las NICSP y sus equivalentes NIIF se identifican en la “comparación con las NIIF” incluida en cada NICSP. La comparación con la NIC 21 hace referencia a la versión de diciembre de 2003 de la NIC 21 y no a ninguna otra.
- FC3 En mayo de 2002, el IASB emitió un proyecto de norma de propuesta de modificación de la Norma Internacional de Contabilidad 13 (NIC)<sup>1</sup> como parte de su proyecto general de mejora. Los objetivos del proyecto de Mejora General del IASB eran “reducir o eliminar alternativas, redundancias y conflictos entre las Normas, para tratar ciertos problemas de convergencia y realizar otras mejoras.” La NIC final se emitió en diciembre de 2003.

---

<sup>1</sup> Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) se emitieron por el predecesor del IASB –el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. Las Normas emitidas por el IASB se denominan Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El IASB ha definido las NIIF de forma coherente con las NIIF, NIC e Interpretaciones de las Normas. En algunos casos, el IASB ha modificado, en lugar de reemplazado, las NIC, en aquellos casos en que las antiguas NIC se mantienen.

- FC4 La NICSP, emitida en enero de 2000 se basó en la NIC 21 (revisada en 1993), “*Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*” que fue emitida nuevamente en diciembre de 2003. Al final de 2003 el predecesor del IPSASB, el Comité del Sector Público (PSC),<sup>2</sup> puso en marcha un Proyecto de Mejoras de las NICSP para la convergencia, cuando fuera apropiado, de las NICSP con relación a las NIC mejoradas emitidas en diciembre de 2003.
- FC5 El IPSASB revisó la NIC 21 mejorada y por lo general coincidió con las razones del IASB para revisar la NIC y con las modificaciones realizadas. (Los Fundamentos de las Conclusiones del IASB no se reproducen aquí. Los subscriptores del *Comprehensive Subscription Service* del IASB pueden consultar los Fundamentos de las Conclusiones en el sitio Web del IASB - [www.iasb.org](http://www.iasb.org)).
- FC6 La NIC 21 ha sido modificada adicionalmente como consecuencia de la emisión de las NIIF después de diciembre de 2003. La NICSP 4 no incluye las modificaciones resultantes surgidas desde la emisión de las NIIF a partir de diciembre de 2003. Esto es así porque el IPSASB no ha revisado todavía ni se ha formado una opinión sobre la aplicabilidad de los requerimientos incluidos en las NIIF a las entidades del sector público.

---

<sup>2</sup> El PSC se convirtió en el IPSASB cuando el Consejo de la IFAC cambió el mandato del PSC para pasar a ser un consejo emisor de normas independiente en noviembre de 2004.

## Tabla de Concordancias

Esta tabla muestra las correspondencias entre los contenidos de la versión derogada de la NICSP 4 y su versión actual. Se considera que los párrafos se corresponden si tratan de forma amplia las mismas materias aún cuando la orientación pueda diferir.

Párrafos de la NICSP 4 suprimidos	Párrafos actuales de la NICSP 4
Objetivo	1, 2
1	3
2	4, 5
3	Ninguno
4	6
5	7
6	8
7	Ninguno
8	9
9	10
10	Ninguno
11	Ninguno
12	Ninguno
13	Ninguno
14	Ninguno
15	Ninguno
16	22
17	23
18	24
19	25
20	26
21	27
22	Ninguno
23	30

Párrafos de la NICSP 4 suprimidos	Párrafos actuales de la NICSP 4
24	31
25	32
26	33
27	36
28	18
29	Ninguno
30	Ninguno
31	Ninguno
32	Ninguno
33	Ninguno
34	13
35	13
36	13
37	Ninguno
38	Ninguno
39	Ninguno
40	Ninguno
41	43
42	Ninguno
43	44
44	45
45	46
46	55
47	50
48	51

Párrafos de la NICSP 4 suprimidos	Párrafos actuales de la NICSP 4
49	52
50	53
51	54
52	48
53	Ninguno
54	Ninguno
55	56
56	57
57	Ninguno
58	Ninguno
59	Ninguno
60	58
61	60
62	61, 62
63	Ninguno
64	Ninguno
65	Ninguno
66	68, 69
67	70
68	71
Ninguno	11-12
Ninguno	14-16
Ninguno	17
Ninguno	19-21
Ninguno	28, 29

<b>Párrafos de la NICSP 4 suprimidos</b>	<b>Párrafos actuales de la NICSP 4</b>
Ninguno	34, 35
Ninguno	37-41
Ninguno	42
Ninguno	47
Ninguno	49
Ninguno	59
Ninguno	63-65
Ninguno	66-67
Ninguno	72

### **Comparación con la NIC 21**

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 4 “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera” ha sido básicamente elaborada a partir de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 21 “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera.” Las principales diferencias entre la NICSP 4 y la NIC 21 son las siguientes:

- La NICSP 4 incluye un comentario adicional al de la NIC 21 para aclarar la aplicabilidad de las normas a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 4 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 21. Los ejemplos más significativos son los términos “ingreso,” “estado de rendimiento financiero,” “estado de situación financiera,” y “activos netos/patrimonio neto.” Los términos equivalentes en la NIC 21 son “ingreso,” “estado de resultados,” “balance” y “patrimonio neto.”
- La NICSP 4 contiene un conjunto de definiciones de términos técnicos diferentes a los de la NIC 21 (párrafo 10).
- La NICSP 4 contiene una disposición transitoria adicional que permite a una entidad, al adoptar por primera vez las NICSP, anular las diferencias de conversión acumuladas existentes en la fecha en la que adoptan por primera vez las NICSP con base de acumulación (o devengado) (párrafo 66) Esta disposición transitoria está adaptada de la NIIF 1 “Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.”